

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste el Cuarto Addendum al Contrato de Compraventa de Acciones de la empresa Electro Sur Medio S.A.A., que celebran:

- De una parte, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), con Registro Único de Contribuyente N° 20458605662, con domicilio en la Avenida Paseo de la República N° 3121, San Isidro, Lima, debidamente representado por su Directora Ejecutiva Srta. Cecilia Carrasco Rivera, identificada con DNI N° 07848695, designada mediante Resolución Ministerial N° 399-2002-EF/10; a quien se le denominará en adelante "LA VENDEDORA o FONAFE";
- y de la otra parte, HICA Inversiones S.A. - HICA, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20343675748, con domicilio en Panamericana Sur N° 300.5, La Angostura, Ica; debidamente representada por su Gerente General, Consultoría A S.A.C., designado según Junta General de Accionistas de fecha 04 de agosto de 2003, debidamente representada a su vez por el señor Humberto Atilio Guillén Luque, identificado con D.N.I. N° 07616599, según designación efectuada mediante Sesión de Directorio del 05 de agosto de 2003, a quien en adelante se le llamará "LA COMPRADORA";

Con la Intervención de:

Electro Sur Medio S.A.A., identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20106156400, con domicilio en Panamericana Sur Km. 300.5, La Angostura, Ica; debidamente representada por su Gerente General Señor Nicolás Alfredo Arias, identificado con carnet de extranjería N° 96077, según poderes inscritos en la partida N°1474 del Registro Mercantil de Ica, en adelante "ELECTRO SUR MEDIO";

- La Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, en su calidad de fiduciario, con Registro Único de Contribuyente N°20100116392 y domicilio en la calle Augusto Tamayo N° 160, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente de la Unidad de Asesoría Jurídica la señora Leonor Avendaño Arana, identificada con DNI N° 07799018, y por su Gerente del Area de Fideicomisos el señor Adolfo Zulueta Becerra, identificado con DNI N° 07806086, ambos facultados según poderes inscritos en la ficha N° 1108 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante "COFIDE";



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- La Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas, DEP/MEM, con Registro Único de Contribuyente N°20380418356, domiciliada en Av. Las Artes N° 260, San Borja - Lima, debidamente representada por Luis Torres Casabona, identificado con D.N.I. N° 10322523, designado mediante Memorandum N° 0442-02-EM-DEP del 02-12-2002;

- y, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, con Registro Único de Contribuyente N°20380799643, domiciliada en Av. Paseo de la República 3361, piso 9, San Isidro, debidamente representada por su Director Ejecutivo señor Luis Guiulfo-Zender, identificado con DNI N°08804174, designado mediante Resolución Ministerial N° 407-2002-EF/10, en adelante "PROINVERSIÓN".

El presente addendum se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante contrato de compraventa de fecha 25 de marzo de 1997 **LA COMPRADORA** adquirió de **ELECTROPERÚ**, la Región Los Libertadores Wari y la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado - OIOE (actualmente FONAFE), el 90% de las acciones de **ELECTRO SUR MEDIO**, en adelante **EL CONTRATO**, bajo el marco del Programa de Promoción Empresarial conducido por la entonces Comisión de Promoción de Inversión Privada - COPRI (ahora **PROINVERSIÓN**).
- 1.2 Mediante Contrato de Aclaración y Ampliación de **EL CONTRATO** de fecha 22 de julio de 1997 se transfirieron a favor de **LA COMPRADORA** el resto de acciones de propiedad del Estado en **ELECTRO SUR MEDIO**, las que no fueron adquiridas por los trabajadores, conforme al Decreto Legislativo N° 674, con lo cual la participación accionaria de **LA COMPRADORA** en **ELECTRO SUR MEDIO**, aumentó a 98.2 % del total de acciones de la empresa.
- 1.3 Con fecha 25 de marzo de 1997, **LA COMPRADORA** y **COFIDE** suscribieron un Contrato de Fideicomiso, en cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula 9.5 de **EL CONTRATO**. Luego, el 22 de julio de 1997, ambas partes celebraron un Addendum, en el cual se precisan las funciones de supervisión de **EL CONTRATO**.
- 1.4 Con fecha 25 de marzo de 1997, **LA COMPRADORA** y la Dirección Ejecutiva FOPRI, (ahora **PROINVERSIÓN**) suscribieron un Contrato de Prenda de Acciones, en cumplimiento de lo dispuesto por la Cláusula 8.2 de **EL CONTRATO**.
- 1.5 Con fecha 22 de julio de 1997, la Dirección Ejecutiva FOPRI (ahora **PROINVERSIÓN**) y **ELECTROPERÚ** suscribieron un Contrato de



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document, including a circular stamp and several illegible signatures.

Cesión de Derechos, por el cual FOPRI cedió sus derechos respecto de la prenda de acciones a favor de ELECTROPERÚ.

- 1.6 Con fecha 22 de julio de 1997, ELECTROPERÚ, la Región Los Libertadores Wari (actualmente CTAR Ayacucho, CTAR Huancavelica y CTAR Ica) y la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado – OIOE (actualmente FONAFE) y LA COMPRADORA celebraron un Contrato de Aclaración y Ampliación de EL CONTRATO mediante el cual se acordó lo siguiente:
- a) COFIDE sustituyó al FOPRI en su calidad de Órgano Supervisor del Contrato.
  - b) ELECTROPERÚ, asumió todas las demás obligaciones del FOPRI en el Contrato que no hayan sido detalladas en el Contrato de Supervisión, Administración y Cobranza.
- 1.7 Con fecha 4 de agosto de 1997, ELECTROPERÚ, la Región Los Libertadores Wari y la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado – OIOE (actualmente FONAFE) celebraron con COFIDE un Contrato de Supervisión, Administración y Cobranza para la venta de las acciones de ELECTRO SUR MEDIO, mediante el cual COFIDE asumió la calidad de representante, para que en nombre y representación de los mismos pudiese ejecutar todos los actos necesarios para exigir el cumplimiento de los pactos del Contrato relacionados con el Programa de Promoción Empresarial.
- 1.8 Con fecha 5 de octubre de 1999, se celebró la Primera Addenda al Contrato de Compraventa de Acciones de Electro Sur Medio S.A. entre ELECTROPERÚ, la Región Los Libertadores Wari y la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado – OIOE (actualmente FONAFE) y LA COMPRADORA, por la cual se acordó que ELECTROPERÚ sería la entidad encargada de supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, con excepción de aquellas cuya supervisión corresponde a COFIDE conforme al Contrato de Supervisión.
- 1.9 Mediante Contrato de Cesión de Posición Contractual del 26 de diciembre de 2002, ELECTROPERÚ y los CTAR de Ayacucho, Huancavelica e Ica cedieron su posición contractual en EL CONTRATO así como en los demás contratos relacionados al mismo, a favor de FONAFE.
- 1.10 Con fecha 26 de diciembre de 2002, FONAFE y LA COMPRADORA celebraron el Segundo Addendum a EL CONTRATO, en virtud del cual, entre otros aspectos, se estableció que todas las actividades de supervisión de la post privatización derivadas de EL CONTRATO serían asumidas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, con excepción de aquellas que le corresponde a COFIDE y a la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas - DEP/MEM.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- 1.11 Con fecha 21 de abril de 2003 se suscribió el Tercer Addendum por el cual en virtud a la facultad conferida mediante Acuerdo COPRI N° 101-97 FONAFE y LA COMPRADORA acordaron prorrogar el pago de las cuotas quinta, décima, undécima y décimo segunda correspondientes al precio de venta fijado en **EL CONTRATO**.
- 1.12 Mediante acuerdos del Consejo Directivo de **PROINVERSIÓN**, adoptados en sesión de fecha 06 de agosto de 2003 y 10 de setiembre de 2003, se aprobó la modificación de **EL CONTRATO** en los términos previstos en el presente documento.

## SEGUNDO: OBJETO DEL ADDENDUM

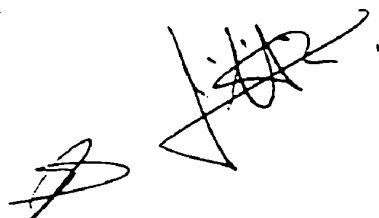
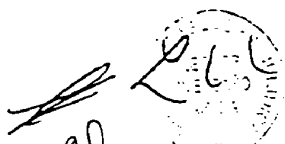
### 2.1 Carta Fianza

Por el presente Addendum las partes con el consentimiento y opinión favorable de los intervinientes, acuerdan modificar las Cláusulas 8 y 15.9 de **EL CONTRATO** y las Cláusulas 40 y 41 de la Primera Addenda a **EL CONTRATO**, en el sentido de restringir el alcance de la carta fianza bancaria ascendente a US\$1'253,721.39, que garantizaba todas las obligaciones derivadas de **EL CONTRATO**, en el sentido que a partir de la fecha de suscripción del presente addendum, garantice única y exclusivamente las obligaciones provenientes del pago del saldo de precio por la parte dineraria del mismo.

La Carta Fianza hasta por US\$4'753,300.01 que garantiza igualmente el pago del saldo de precio por la parte dineraria del mismo, se mantiene en los mismos términos y condiciones vigentes a la celebración del presente Addendum.

### 2.2 Acciones Fideicometidas

Las partes con el consentimiento y opinión favorable de los intervinientes, acuerdan modificar la Cláusula 15 de **EL CONTRATO**, la Cláusula 11 del Contrato de Fideicomiso a que se refiere el Numeral 1.3 precedente, así como el Reglamento para la Supervisión del Compromiso de Inversión, en el sentido de dejar sin efecto las transferencias de las acciones fideicometidas a favor de **LA COMPRADORA** que debían realizarse como consecuencia de la ejecución del compromiso de inversión correspondiente al tercer y cuarto periodos, así como cualquier otra transferencia de acciones fideicometidas hasta el cumplimiento íntegro del compromiso de inversión pendiente de ejecución correspondiente al quinto periodo.



### 2.3 Plazo para ejecución del Compromiso de Inversión

Las partes con el consentimiento y opinión favorable de los intervinientes, acuerdan modificar la Cláusula 41 de la Primera Addenda a **EL CONTRATO** que fuera modificada a su vez en el Numeral 2.3 del Segundo Addendum a **EL CONTRATO** en el sentido de ampliar el plazo para la ejecución de las obras correspondientes al quinto y último período del compromiso de inversión el cual deberá concluir el 15 de setiembre del 2005.

Asimismo, las partes reconocen y acuerdan que de conformidad con el Numeral 15.8 de **EL CONTRATO**, la supervisión de la ejecución del compromiso de inversión así como la aprobación del cronograma y el cumplimiento en la ejecución del mismo, estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas - DEP MEM, bajo los mecanismos y procedimientos previstos en **EL CONTRATO** y en la Primera Addenda al mismo.

### TERCERO: MODIFICACIONES Y VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes convienen en modificar todos los términos de **EL CONTRATO** y sus addendum, así como del Contrato de Fideicomiso, y las referencias efectuadas en el Contrato de Cesión de Posición Contractual que pudieren contradecir las estipulaciones a que se refiere la Cláusula Segunda, en tanto que los términos de **EL CONTRATO** que no hayan sido objeto de modificación en virtud del presente addendum, mantienen plenamente su vigencia.

Agregue usted señor Notario, lo que fuere de ley, en Lima, a los 26 días del mes de setiembre del año 2003


  
HICA INVERSIONES S.A.  
EL COMPRADOR

  
ELECTRO SUR MEDIO S.A.

  
COFIDE  
EL FIDUCIARIO

  
FONAFE  
EL VENDEDOR

  
PROINVERSIÓN

  
DEP / MEM  
EL SUPERVISOR

